

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 17 de mayo de 2002, de la Sala de Gobierno, por el que se hace público Acuerdo de 14 de mayo de 2002, para cubrir en Régimen de Provisión Temporal las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha acordado, en fecha 14 de mayo de 2002, proveer en régimen de provisión temporal las Secretarías de los Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

1. Lebrija Núm. 1 (Sevilla).
2. Morón de la Frontera Núm. 1 (Sevilla).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera. Durante el tiempo que desempeñan sus cargos, los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en el art. 474 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el art. 395 de la citada Ley.

Segunda. Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas que se convocan y reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los requisitos exigidos en el art. 14 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que e aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Tercera. Quienes deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Cuarta. Las instancias y los documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, teléfono, y, en su caso, dirección de fax y de correo electrónico.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y de que se compromete a prestar el juramento o promesa previsto en el art. 459 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos, que a efectos de preferencia, se establecen en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modificada por L.O. 16/94), y art. 38.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales, especificando, entre otros extremos, los siguientes:

1. Título de Doctor en Derecho, en su caso.

2. Ejercicio del cargo de Secretario Sustituto o de Provisión Temporal, Magistrado Suplente, Juez Sustituto o Fiscal Sustituto, con indicación del Juzgado o Tribunal donde desempeñó tales cargos y el tiempo durante el cual los hubiere desempeñado.

3. Acreditación, en su caso, de haber aprobado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado, en que se exija para su ingreso Título de Licenciado en Derecho.

4. Mención, en su caso, del desempeño de actividad docente en alguna de las situaciones previstas en los arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria en Materias Jurídicas en Centros Universitarios, con concreción de las asignaturas impartidas y el tiempo y lugares de ejercicio de dicha actividad.

5. Certificación académica personal para acreditar el expediente universitario del solicitante a lo largo de su Licenciatura en Derecho.

6. Manifestación formal referida a la preparación de oposiciones a Secretario de la Administración de Justicia, Carrera Judicial y Fiscal, o cualesquiera otras vinculadas a las Administraciones Públicas para las que sea requisito necesario la Licenciatura en Derecho, con mención, en su caso, del nombre de la academia o del preparador o preparadores.

d) Indicación, por orden de preferencia, de la plaza o de las plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza, para la que resulte nombrado, en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y a los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en relación con el art. 482.3 de la misma Ley) y en el párrafo 2, b) punto 1 del art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe de la Fiscalía de dicho Tribunal Superior, en su caso, de los Organos Judiciales en que haya ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos, junto con certificación acreditativa de los períodos de ejercicio efectivos de la función respectiva.

Quinta. Los nombramientos se harán por el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los arts. 432.2 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las reglas de preferencia, previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y art. 40.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios.

El presente Edicto publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su difusión y demás efectos.

Granada, 17 de mayo de 2002.- El Secretario de Gobierno, Francisco Ibáñez Revelles.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

EDICTO de la Sección Primera dimanante del rollo de apelación núm. 435/2000. (PD. 1653/2002).

N.I.G.: 0401337C20001000095.

Núm. procedimiento: Ap. Civil 435/2000.

Asunto: 211026/2000.

Autos de: Menor Cuantía 130/1997.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto Siete).

Apelante: Don Andrés Mesas Segura en sustitución del inicial demandante fallecido don José Mesas Corral.

Procuradora: Aurora Montes Clavero.

Abogado: Cándido García Moreno.

Apelado: Don Diego, don Enrique, doña Teresa, don Manuel, don Francisco, don Ramón, doña María del Mar y doña María Dolores Beltrán Torres.

Procurador: No comparecidos.

EDICTO

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

Audiencia Provincial de Almería.

Sección 1.^a

Ilmos. Sres.

Presidente: Don Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

Magistrados: Don Rafael García Laraña. Doña María Dolores Manrique Ortega.

En la ciudad de Almería, a veintinueve de noviembre de dos mil uno.

La Sección 1.^a de esta Audiencia Provincial ha visto y oído en grado de apelación, Rollo núm. 435/2000, los autos procedentes del Juzgado de la Instancia núm. Siete de Almería, seguidos con el núm. 130/1997, sobre cumplimiento de contrato en procedimiento de menor cuantía, entre partes, de una como demandante don Antonio Andrés Mesas Segura en sustitución procesal del inicial demandante fallecido don José Mesas Corral y, de otra como demandados don Diego, don Enrique, doña Teresa, don Manuel, don Francisco, don Ramón, doña María del Mar y doña María Dolores Beltrán Torres, representada la parte demandante por la Procuradora doña Aurora Montes Clavero y dirigida por el Letrado don Cándido García Moreno, y no comparecida la parte demandada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se aceptan los de la sentencia apelada como relación de trámites y antecedentes del procedimiento.

Segundo. Por el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Siete de Almería en los referidos autos se dictó sentencia con fecha 19 de enero de 1999, cuyo Fallo dispone:

«Que desestimando la demanda presentada por la Procuradora doña Aurora Montes Clavero, en nombre y representación de don José Manuel Mesas Corral frente a don Diego, don Enrique, doña Teresa, don Manuel, don Francisco, don Ramón, doña María del Mar y doña María Dolores Beltrán Torres, debo absolver y absuelvo a estos últimos de los pedimentos contenidos en la misma.»

Tercera. Contra la referida sentencia y por la representación procesal de la parte demandante se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, elevándose los autos al Tribunal previo emplazamiento de las partes en el término legal, donde se formó el Rollo correspondiente, en el que oportunamente compareció la recurrente y, seguido el recurso por sus trámites, se señaló día para la vista, la que tuvo lugar el 28 de los corrientes, con asistencia de la parte apelante, que interesó la revocación de la sentencia impugnada y que, en su lugar, se estime la demanda.

Cuarto. En la tramitación de esta alzada se han observado las prescripciones legales.

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Rafael García Laraña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A través de la demanda origen de esta litis, don José Mesas Corral -hoy fallecido y sustituido procesalmente por uno de sus herederos-, que en su día adquirió mediante documento privado un local a don Enrique Beltrán Redondo y doña María Dolores Torres Rodríguez, también fallecidos, solicita se compela a los herederos de los vendedores a elevar el contrato a escritura pública, teniendo en cuenta que la parte compradora ha cumplido su obligación de pagar el precio, incluida la suma de 1.000.000 de pesetas que quedó pendiente, cantidad esta última de la que 500.000 pesetas han sido entregadas directamente a algunos de los herederos, en tanto que el resto ha sido consignado judicialmente. El Juzgado desestima la demanda exclusivamente en base a que, respecto de esta última cantidad, no consta que haya sido aceptada por los acreedores ni que haya sido tenida por bien hecha la consignación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.180 del Código Civil.

Segundo. Como viene a admitir la propia sentencia recurrida, está acreditado en autos por vía documental que el Sr. Mesas Corral compró efectivamente a los causantes de los hoy demandados el local litigioso; que del precio total pactado, 2.400.000 pesetas, 1.000.000 de pesetas se tiene por recibido a la firma del contrato privado, 400.000 pesetas se abonan posteriormente conforme a lo estipulado y, respecto del millón de pesetas restante, se pactó su abono para el día 3 de agosto de 1982, siendo lo cierto que en esa fecha no fue pagado, pero también lo es que ni la parte vendedora formuló requerimiento alguno ni a los efectos del art. 1.504 del Código Civil ni a ningún otro y que, lejos de constar por parte del comprador una voluntad remisa u obstativa al buen fin de lo pactado, va abonando sumas de 100.000 pesetas a varios de los demandados que las aceptan a cuenta del pago de lo debido, llegando a pagar 500.000 pesetas a doña María del Mar, don Ramón, don Manuel y don Francisco Beltrán Torres, a razón de 100.000 pesetas cada uno de ellos salvo don Ramón, que percibió 200.000 pesetas, según consta a través de los recibos que obran unidos a las escrituras de poder incorporadas a los folios 35 y ss. y en el recibo obrante al folio 53 y, después, consigna judicialmente 600.000 pesetas más con expreso destino al pago del resto debido, consignación que a la postre ha sido declarada bien hecha como se ha probado en esta segunda instancia por vía documental,